

# El Comercio de Bolivia

DIARIO DE LA MAÑANA

AÑO XII

La Paz, domingo 2 de octubre de 1910

Nº. 3,010

## "El Comercio de Bolivia"

LA PAZ, OCTUBRE 2 DE 1910

### El bismuto de Bolivia

(COLABORACIÓN)

Entre los pocos países productores de bismuto (no son más de tres) Bolivia ocupa lugar de preferencia.

Este metal fue antiguamente confundido con el plomo y el estaño. En la clasificación de metales, tiene la siguiente fórmula química: Bi; Eg, con peso atómico de 210. Se usa considerablemente en ligas, por sus notables condiciones de fusibilidad y en preparaciones de drogas y productos químicos.

En Bolivia se explota el bismuto generalmente con otros metales de los que es fácil su separación. Está distribuido en la región mineralógica que va desde Huayna Potosí, en La Paz, hasta el Choroque, en el departamento de Potosí, siendo la principal región la de Tazna.

Es muy sabido que el consumo del bismuto ha estado sujeto al monopolio del Rey de Sajonia, quien tuvo que llamar las producciones bolivianas para evitar ruinosas competencias. Por este mismo motivo, la cotización del bismuto no sufre variaciones de consideración, siendo de notar que durante muchos años, el precio de la libra inglesa de dicho metal, se ha mantenido en 6 s. 6 d. 6 sea Bs. 9,150 la tonelada. Actualmente se cotiza a 6 s. 8 d. 6 sea Bs. 9,380 la tonelada métrica.

Vigimos que Bolivia es uno de los principales lugares productores de Bismuto; así lo demuestra el siguiente resumen:

| CENSO ESTADÍSTICO DE LA EXPORTACIÓN DE BISMUTO.                |               |              |            |  |
|----------------------------------------------------------------|---------------|--------------|------------|--|
| SEGÚN LOS INFORMES ANUALES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE ADUANAS |               |              |            |  |
| Años                                                           | Kilos         | Valor        | Derechos   |  |
| 1904                                                           | 200,987       | 658,200.00   | 21,940.12  |  |
| 1905                                                           | 279,054.400   | 1,671,324.   | 50,383.00  |  |
| 1906                                                           | 281,094.530   | 1,555,472.60 | 50,297.94  |  |
| 1907                                                           | 183,879.530   | 838,038.57   | 35,652.19  |  |
| 1908                                                           | 152,079.800   | 826,067.80   | 38,060.82  |  |
| 1909                                                           | 204,279       | 1,601,243.18 | 22,204.32  |  |
| Total                                                          | 1,220,824.280 | 7,047,399.65 | 193,327.39 |  |
| Promedio                                                       | 203,470.713   | 1,174,566.61 | 32,221.23  |  |

Se ve, pues, con datos oficiales y exactos, que de Bolivia, en seis años, se han exportado un millón doscientos veinte mil ochocientos veintidós kilos de ese precioso metal.

Actualmente, en virtud de la ley de 9 de febrero del presente año, el quintal de barra de bismuto paga el impuesto de Bs. 7 y de Bs. 7 el quintal de bala.

En el interesante artículo "Bolivia" que venimos transcribiendo de una revista de los Estados Unidos, no se hace referencia a la producción boliviana del bismuto.

Como las exportaciones se realizan por el Rosario, Mocho y Antofagasta, posiblemente se cree en el extranjero que el bismuto procede de la

Argentina, Perú ó Chile, según el caso, cuando en realidad, en estas repúblicas no hay explotación alguna del metal que nos ocupa.

A. O.

### NOTICIAS TELEGRÁFICAS

Servicio especial para "El Comercio de Bolivia" por la vía Galveston

**PERU.**—LOS FUNERALES DE CHÁVEZ.—HONORES PÓSTUMOS.—EJERCICIOS DE TIRO.—FERROCARRIL A UCALALI.

Lima, 1º.—Se decretó duelo nacional para el día en que se efectúen los funerales del célebre aviador Chávez.

—El gobierno francés acordó colocar la roseta de la legación de Honor, sobre el cadáver de Chávez.

—Para el día jueves se ha señalado la realización de los funerales que deben verificarse en Domoisla, en memoria del aviador Chávez. Concurrirán a este acto delegaciones extranjeras en representación de las principales sociedades de aviación.

—Los cruceros Grau y Bolognesi practican diariamente ejercicios de tiro.

—A causa de la mala situación económica por la que atraviesa el país, se suspenderá la construcción del ferrocarril a Ucayali.

**CHILE.**—UN INCIDENTE EN EL CÍRCULO NAVAL.—CASTIGO A LOS MARINEROS YANQUES.—INCENDIO DE UN ALMACÉN.—CAPTURA DE UN ESTAFADOR.—LO QUE DICE BARROS LUCO.

Santiago, 1º.—La prensa de esta capital, recién da cuenta del incidente desagradable que provocaron en los salones del círculo naval, los marinos norteamericanos, que, abusando del estado de inconveniente en que se encontraban, rompieron las vidrieras de dichos salones profiriendo palabras injuriosas para Chile. La misma prensa que relata este hecho, hace saber que los provocadores de este desorden fueron llevados a bordo y castigados severamente por sus jefes.

—Se incendió un gran almacén situado en el mercado central. Las pérdidas ocasionadas por este incendio, llegan a sumas respetables.

—Ha sido capturado en San Bernardo, el empleado del Banco Español que fue estafando la suma de 27 mil pesos.

—A solicitud de uno de los redactores de un diario, el señor Barros Luco, manifestó algunos de los tópicos de su programa de gobierno, siempre que sus conciudadanos le llevarán a la presidencia de la república. Comenzó por expresar que gobernaría con el partido político de la alianza liberal. Respecto a la construcción de obras públicas, dijo que procuraría la conclusión de todas las que estaban comenzadas, sin acometer nuevas construcciones, al menos hasta que se salvase el déficit que actualmente aflija al tesoro nacional. También manifestó su deseo de dar mayor impulso a los ferrocarriles nacionales, a fin de procurar mayores rendimientos al fisco. Indicó la inconveniencia de crear nuevos impuestos, por ser suficientes los actuales para atender a las necesidades del país. Finalmente, se manifestó partidario del aumento de sueldos a los empleados del registro civil, correos y telégrafos.

—Los facultativos encargados de la curación del señor Ramón Antonio Vergara Donoso, han resuelto amputarle la pierna enferma, a fin de evitar una fatal desambrague.

—Se asegura que los propietarios de las salitreras en las regiones del Toco, someterán a la decisión del tribunal arbitral de La Haya, la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones sobre este delicado asun-

sunto, alegando que ésta contiene errores jurídicos de gran trascendencia.

**ARGENTINA.**—PARA LA LEGACIÓN DE LIMA.—MEDIDAS PREVENTIVAS.—PROPAGANDA EN EL EXTERIOR.

Buenos Aires, 1º.—El señor Paravacini será nombrado secretario de la legación acreditada ante el gobierno del Perú.

—Habiéndose comprobado que las ratas son las mejores conductores del cólera, se ha ordenado su activa persecución.

—El señor Juan Ortega fue nombrado por el supremo gobierno, para que haga propaganda activa en favor de la Argentina, en los países extranjeros.

**FRANCIA.**—PARA EL EJÉRCITO DEL BRASIL.—OTRA VÍCTIMA DE LA AVIACIÓN.

París, 1º.—La prensa local registra el anuncio de que el Brasil contratará instructores franceses para su ejército.

—El aviador Prockonnan, cayó de una altura de 50 metros, por descomposición del aparato que pilotaba. Se destruyó el cráneo, que le ocasionó muerte instantánea.

**ALEMANIA.**—LA POLICÍA Y LOS HUELGUISTAS.—CHOQUES SANGRIENTOS.—EN LOS HOSPITALES.

Berlín, 1º.—Pasan de diez mil los huelguistas que se hallan parapetados en diferentes puntos de la ciudad. Los agentes de Policía intentaron obligarlos al cumplimiento de sus deberes, pero sin obtener que aquellos vuelvan a sus faenas diarias. Con este motivo, se produjeron choques sangrientos en la vía pública. Los hospitales se hallan repletos de heridos. Ayer visitaban estos asilos cuatro corresponsales de diarios ingleses, recojiendo informaciones de los huelguistas.

**ESPAÑA.**—CELEBRANDO UN CENTENARIO.—GRANDES FESTEJOS.

Madrid, 1º.—Han comenzado con gran solemnidad en la población de Cadix, los festejos conmemorativos del centenario de la fundación de las Cortes. Ayer se descubrió una gran lápida conmemorativa del acontecimiento que se celebraba. Concurrieron los miembros de la nobleza y varios diputados americanos. Asistieron, igualmente, 10 cónsules sud americanos.

**ESTADOS UNIDOS.**—EL PROGRAMA DE TAIT.—APLAUSOS DE LA PRENSA.

Washington, 1º.—La convención republicana aprobó el programa de gobierno de Mr. Williams Taft, elogiando los principales actos de su administración. La prensa de esta capital, aplaude, igualmente, la labor de Mr. Taft.

**ITALIA.**—PRESENTACIÓN DEL CÓLERA.—EL CONDE DE TURÍN EN PELIGRO.

Roma, 1º.—La presentación de un caso sospechoso de cólera, ha causado alarma general en todo el vecindario.

—El Conde de Turín salvó del inminente peligro de ser aplastado por el aeroplano Ralia.

### Vialidad nacional

Juan M. Saracho  
2º Vice Presidente de la República, en ejercicio constitucional del Poder Ejecutivo.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

El Congreso Nacional Decreta:

Apruébase la propuesta del señor James Simpson Withton, para construir y explotar un ferrocarril que, partiendo de la población de Yacuiba, llegue hasta Puerto Rojas, pasando por la ciudad de Santa Cruz, en los siguientes términos:

Artículo 1º.—Otrórgase al señor James Simpson Withton una concesión para construir y explotar un ferrocarril que,

partiendo de la población de Yacuiba, sobre la frontera argentina, llegue hasta puerto Rojas, en la confluencia de los ríos Grande y Piray, pasando por la ciudad de Santa Cruz.

Artículo 2º.—Dicho ferrocarril tendrá la traza de un metro y una línea telefónica en la extensión de 740 kilómetros más ó menos.

Artículo 3º.—El mencionado ferrocarril gozará un privilegio de zona de cuarenta kilómetros a cada lado de la línea, durante el término de treinta años de la concesión; que tampoco afectará a los privilegios otorgados a concesiones precedentes.

Artículo 4º.—Dentro de los diez y ocho meses de firmada la correspondiente escritura, deberán presentarse los planos y estudios definitivos, a la aprobación del Supremo Gobierno.

Artículo 5º.—Los trabajos de construcción principiarán a los dos años de firmada la escritura; debiendo entregarse la línea hasta Puerto Rojas, al servicio público, dentro de los ocho años de firmada la escritura.

Artículo 6º.—El concesionario pagará la multa de mil libras esterlinas mensuales en el caso en que, iniciados los trabajos, no entregue la línea al tráfico público, en el plazo indicado de ocho años.

Artículo 7º.—Se concede al proponente la garantía del 5%, durante el término de veinte años, sobre el capital que se invierte en la construcción del ferrocarril, línea telefónica, estaciones, muelles, etc. Siempre que el ferrocarril produzca más del 5%, el excedente se aplicará al reembolso de las cantidades que hubiere tenido que abonar anteriormente el Estado a título de garantía; entendiéndose que dicha garantía solo será exigible desde el momento que se entregue al tráfico público secciones no menos de cien kilómetros, en la proporción que les correspondan.

Artículo 8º.—Esta garantía será pagada por el Supremo Gobierno de Bolivia en moneda de oro al final de cada año económico de la empresa, conforme a la liquidación de la misma y dentro del término de treinta días de haberse presentado ésta. Cuando las entradas de la línea no alcancen a cubrir los gastos de explotación, la empresa arbitrará los medios, porque, en ningún caso, el Gobierno debe abonar mayor suma que la correspondiente al interés garantizado sobre el capital económico.

Para los efectos de la anterior garantía se fija en dos mil libras esterlinas el costo de cada kilómetro.

Artículo 9º.—Se afectan especialmente a dicha garantía los rendimientos de la aduana que se establezca con motivo de la construcción del ferrocarril; advirtiéndose que las cantidades que pudieran devengarse como importe de la garantía no ganarán interés alguno; para los efectos de la cuenta de la garantía, quedan fijados los gastos de explotación en el 60% del producto bruto de las líneas; debiendo hacerse la liquidación definitiva al final de cada año económico de la empresa.

Artículo 10º.—Durante la vigencia de la garantía, el Estado tendrá derecho de fiscalizar los libros y cuentas de la administración y explotación del ferrocarril y obras adyacentes.

Artículo 11º.—Para los efectos legales, quedan desde luego, calificadas como obras de utilidad pública las del ferrocarril, estaciones, muelles, telégrafos y demás accesorios y dependencias, pudiendo, en consecuencia, el concesionario ó sus representantes hacer la expropiación de los terrenos particulares que fueren neces-

rios, previo pago del valor actual, sin tener en cuenta el valor que adquirieran con la construcción de la línea férrea.

Artículo 12º.—Podrán ocuparse, igualmente, de una manera gratuita todos los terrenos del Estado que fueren necesarios ó los concedidos originalmente por el fisco, conforme al artículo 16 de la ley de 26 de octubre de 1905; así como las maderas, piedras de construcción y otros materiales que se encuentren en dichos terrenos baldíos y bosques de la propiedad del Estado.

De igual manera, podrán tomar gratuitamente, para el servicio del ferrocarril, las aguas pertenecientes al dominio público, sin estorbar el uso común.

El concesionario podrá construir caminos carreteros ó de herradura para satisfacer las conveniencias del tráfico, haciendo extensivo a ellos la declaración de utilidad para los efectos de las expropiaciones.

Artículo 13º.—El concesionario tendrá así mismo, el derecho de construir y explotar desembarcaderos y muelles sobre los ríos ó lagos donde fuere necesario; así como el de establecer vapores de carga y pasajeros, sin recargo de trasbordo en las tarifas generales adoptadas para los pasajeros y carga en la línea directa del ferrocarril.

Artículo 14º.—Los materiales, maquinarias, herramientas, útiles y víveres para el personal empleado en los trabajos y en general, los elementos necesarios para la construcción y explotación del ferrocarril, telégrafos, estaciones, muelles y demás accesorios, estarán exentos de los derechos de importación, así como de todo impuesto fiscal y municipal, durante la construcción y término fijado para la vigencia de garantía de interés a que se refiere el artículo 7º. No obstante, el concesionario estará obligado a manifestar ante las aduanas y las agencias aduaneras respectivas, los documentos de procedencia y facturas consulares de los artículos liberados.

Artículo 15º.—Las tarifas de transportes de carga y pasajeros, serán fijadas anualmente de acuerdo entre el Gobierno de Bolivia y el concesionario ó quienes sus derechos representen; adoptándose para la de los telégrafos, cuyo servicio al público será obligatorio, la de las líneas del Estado. La transmisión de los telegramas oficiales será gratuita.

Artículo 16º.—El personal empleado en la construcción y explotación del ferrocarril, telégrafo y vapores, estará exento del servicio militar, salvo el caso de guerra internacional.

Artículo 17º.—La carga que se interne por cuenta del Estado y las tropas y empleados del Gobierno que viajen en servicio público, pagarán la mitad de las tarifas ordinarias; obligándose el concesionario al transporte gratuito de las valijas postales.

Artículo 18º.—Tanto en los estudios como en la construcción del ferrocarril, telégrafo y muelle, se tendrá en cuenta las indicaciones de la Dirección General de Obras Públicas, respecto del peso y calidad de los materiales de la vía permanente.

Artículo 19º.—El Supremo Gobierno y las autoridades administrativas prestarán todas las garantías, facilidades y ayuda que fueren necesarias para la más fácil y pronta ejecución de las obras y demás estipulaciones de la presente concesión.

Artículo 20º.—El Gobierno nacional se obliga a vender al concesionario ó a sus representantes, dos mil leguas cuadradas de tierras baldías, por el precio legal de diez centavos la hectárea de terrenos apropiados

para la agricultura y la ganadería, y al precio legal vigente la hectárea de los que contengan árboles gomeros.

La ubicación de estas tierras se verificará en lotes no menos de veinte leguas cuadradas, alternados con el Estado a uno y otro costado de la línea ó en los lugares que señale el concesionario en la región oriental, excluyéndose los terrenos de propiedad particular. El pago de los terrenos se verificará al contado al tiempo de perfeccionarse la concesión.

El concesionario entrará en la posesión de los terrenos en la proporción de trescientas leguas por cada cien kilómetros construidos.

Artículo 21º.—Dentro de los tres años de firmada la escritura, el concesionario determinará la ubicación de los lotes mencionados; debiendo suspenderse en tanto la concesión ordinaria de tierras en las zonas que debe atravesar el ferrocarril, en una extensión de doscientos kilómetros a ambos lados de la línea y respetando los derechos adquiridos anteriormente.

Esta concesión no daña ni perjudica la propiedad ni los privilegios de otras analogas anteriores a la presente, así como el Estado solo estará obligado a entregar lotes en la proporción que le quede terreno franco.

Artículo 22º.—El Gobierno de Bolivia se reservará dentro de las tierras ubicadas por la empresa, los terrenos que quean para plazas ó edificios públicos.

Artículo 23º.—Se salvan los derechos de las Municipalidades sobre el radio urbano de los centros poblados, de conformidad a las leyes preexistentes.

Artículo 24º.—El Gobierno de Bolivia podrá, cuando lo estime conveniente, expropiar la totalidad ó parte de las obras y todos sus materiales y edificios correspondientes, pagando a la empresa en moneda de oro su valor de costo, con más el 25% sobre dicho valor, como indemnización.

Artículo 25º.—El señor James Simpson Withton se obliga a depositar en la oficina del Consulado General de Bolivia en Londres, la cantidad de seis mil libras esterlinas dentro de los treinta días de otorgada la concesión por el Congreso y otra cantidad de cuatro mil libras a tiempo de firmarse la escritura, en calidad de garantía de ejecución del contrato.

Artículo 26º.—Estas sumas serán devueltas al concesionario ó a sus representantes legales, tan luego como se entregue al servicio público la primera sección de cien kilómetros del ferrocarril. En caso de incumplimiento ó retardo en las condiciones ó términos del contrato, caducará esta concesión.

Artículo 27º.—Quedan expresamente salvados los casos fortuitos y de fuerza mayor, como la guerra, epidemias, naufragios, incendios, huelgas, conmociones políticas ó populares, ó demoras justificadas ó comprobadas en el envío ó recepción de los materiales y artículos destinados a la construcción, equipo y explotación de las líneas férreas que lleguen a interrumpir ó demorar los trabajos.

En tales casos, se suspenderán y dejarán de computarse los términos establecidos en el presente contrato por todo el tiempo que se prolongue la demora.

Artículo 28º.—El concesionario ó quien sus derechos represente, constituirá domicilio principal en la ciudad de Santa Cruz, donde se llevará la contabilidad, teniendo un representante ó apoderado general con las facultades suficientes para responder de las obligaciones de la empresa ante el Gobierno y terceras personas.

Artículo 29º.—Si a los dos





